



Revista Iberoamericana de Argumentación

ἐπεὶ δὲ ταύτην τὴν ἐπιστήμην ζητοῦμεν

Director
Luis Vega

Secretaria
Paula Olmos

Edición Digital
Roberto Feltrero

Argumentando una innovación

Luis Vega Reñón

Departamento de Lógica, Historia y Filosofía de la Ciencia
UNED. Humanidades. Senda del Rey, 7.
28040 Madrid
lvega@fsof.uned.es

RESUMEN

Supongamos dos nociones comunes de argumentación e innovación, a saber: argumentar es dar cuenta y razón de algo a alguien o ante alguien con el fin de lograr su comprensión y su asentimiento, y una innovación viene a ser una invención más su implementación con ciertas expectativas de cambio o de reto y cierta repercusión social. También cabe suponer que presentar una innovación de modo razonable implica *proponerla* para su reconocimiento y admisión. Dados estos supuestos, la argumentación pertinente será un argumento práctico, en la esfera pública del discurso, con determinadas características que voy a mostrar de acuerdo con unas perspectivas habituales en teoría de la argumentación.

PALABRAS CLAVE: argumentación, argumento práctico, innovación, propuesta.

ABSTRACT

Let us suppose two common notions of argumentation and innovation, namely, arguing is giving account and reason of something to someone or before someone in order to achieve her comprehension and assent, and an innovation comes to be an invention plus its implementation with certain expectations of change and/or of challenge and with a social repercussion. We can also suppose that the presentation of an innovation in a reasonable way implies *proposing* it for his recognition and admission. On these assumptions, the pertinent argumentation will be a practical argument, within the public sphere of discourse, with certain typical features that I am going to display according some usual perspectives in argumentation theory.

KEYWORDS: arguing, innovation, practical argument, proposal.



Copyright©LUIS VEGA

Se permite el uso, copia y distribución de este artículo si se hace de manera literal y completa (incluidas las referencias a la Revista Iberoamericana de Argumentación), sin fines comerciales y se respeta al autor adjuntando esta nota. El texto completo de esta licencia está disponible en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/es/legalcode.es>

Trataré de plantear brevemente ciertos retos y algunas perspectivas de investigación abiertas en la argumentación de propuestas de innovación. Para empezar, supondré unas nociones comunes de argumentación e innovación como las siguientes. Argumentar es dar cuenta y razón de algo a alguien o ante alguien con el fin de lograr su comprensión y su asentimiento. Una innovación viene a ser una invención más su implementación con ciertas expectativas de cambio o de reto, en una situación dada, y con cierta repercusión social. Entonces también cabe suponer que *argumentar una innovación* implica hacer la *propuesta* pertinente de modo razonable en orden a su reconocimiento y admisión. Dados estos supuestos, voy a sostener que argumentar una innovación consiste en la argumentación práctica de una *propuesta* en la esfera pública de discurso, y me serviré a este respecto de las perspectivas al uso en la actual teoría de la argumentación para exponer algunos rasgos que pueden considerarse típicos –aunque no definitorios– de este tipo de argumentación.

1. SOBRE *PROPONER*.

1.0 UNA APROXIMACIÓN GENÉRICA A LOS USOS DE “PROPONER”.

Distingamos para empezar los usos constatativos o descriptivos de propuestas, del tenor de “Juan propuso ir de paseo”, y sus usos performativos, constitutivos de propuestas, que hablan en 1ª persona singular o plural, como “propongo que nos vayamos de paseo”. Los usos de “proponer” que consideraré son los constitutivos de propuestas. Esta consideración se va a atener a ciertos aspectos básicos en las perspectivas pragmática, lógica y dialéctica sobre la argumentación.

1.1 INFRAESTRUCTURA PRAGMÁTICA.

CONSIDERACIÓN INICIAL COMO ACTO DE HABLA

Proponer, como acto de habla, puede situarse entre los actos directivos –e. g. *pedir*– y los comisivos –e. g. *prometer*– de la clasificación estándar (Searle 2000). Consiste en una proposición descriptiva de una acción y en una actitud proactiva al respecto de la forma: “lo indicado [pertinente, conveniente, debido, obligado] en el presente caso es hacer [no hacer] A”. Cabe una caracterización más precisa con arreglo a estos rasgos típicos: *proponer* envuelve (i) la descripción de una acción o un curso de acción; (ii) una actitud proactiva [comisiva] al respecto; y por lo regular (iii) una invitación a que el

interlocutor o los destinatarios del discurso compartan el compromiso.

(i)-(ii) son expresión más bien de un propósito: “me propongo hacer A”;

(i)-(ii)-(iii) expresan, a su vez, una propuesta: “propongo que hagamos A”.

De acuerdo con esta caracterización, no estará de más separar las propuestas de las proposiciones: unas y otras remiten a aspectos discursivos distintos, según puede mostrar sumariamente el esquema siguiente:

Proposiciones	Propuestas
a) Susceptibles de caracterización como verdaderas/falsas, valores que las proposiciones mismas tienen en calidad de atributos semánticos	a) Susceptibles de evaluación en términos de plausibilidad, conveniencia, acierto: (i) estimaciones graduales y comparativas, (ii) atribuciones que se adquieren en el curso de la deliberación.
b) Objeto de investigación para la determinación de verdad / falsedad	b) Objeto de confrontación y de ponderación para la estimación de viabilidad, aceptabilidad.
c) Dirección de ajuste: discurso → mundo	c) Dirección de ajuste: mundo → discurso
d) “Inferencias teóricas”: -ducciones tradicionales (i.e. deducción, inducción, abducción ...) + creencias ¹	d) “Inferencias prácticas”: razonamiento / argumentación práctica + compromisos.

Algunos de estos puntos revisten especial importancia. Por ejemplo, del punto c) se desprende una interesante cuestión relativa a las calificaciones o descalificaciones de racional o razonable y sus contrarios. Podríamos cifrarla en este titular publicitario: ¿Racionalidad de creencias vs. razonabilidad de propuestas?

En el razonamiento teórico, los agentes tratan de hacer que sus creencias se ajusten al mundo real: pues bien, como se supone que la realidad es la misma para todos, unos agentes perfectamente racionales y plenamente informados no dejarían de ponerse de acuerdo en sus conclusiones al respecto, aunque sus puntos de partida fueran diferentes; y de haber discrepancias, alguno o algunos habrían de estar equivocados si alguien estuviera en lo cierto. En el razonamiento práctico, los agentes tratan de hacer que el mundo case con sus planes y deseos; ahora bien, como su actuación puede responder a intereses y propósitos varios y dispares, unos agentes

¹ Otra diferencia sintomática puede apreciarse por ejemplo en el caso de la llamada “lógica de las expectativas”. Mientras en el terreno “teórico”, unas operaciones lógicas cognitivas como la inducción y la deducción bastan para lidiar con la racionalidad de nuestras expectativas “naturales” –sobre el mundo natural– (vid. por ejemplo Aliseda 2001), en el terreno práctico de la interacción y los compromisos interviene una dimensión normativa correspondiente a las que podrían calificarse de expectativas “sociales”.

perfectamente racionales y plenamente informados podrían discrepar acerca de lo que se debería hacer en el caso planteado, de modo que todos ellos se atuvieran a sus propias visiones del asunto y sus propios planes con el mismo derecho, sin llegar a un acuerdo. En cualquier caso, de la calificación de una propuesta como razonable no se seguiría que fuera irracional cualquier otra opuesta. (Claro está que las consideraciones de este tipo no implican en absoluto la existencia real de unos agentes tales, perfectamente racionales, lúcidos e informados, que solo comparecen por mor del argumento contrafáctico).

En aras de una mayor precisión de la idea, también conviene distinguir entre las propuestas y los propósitos: ahora las diferencias serán más bien de acento, foco de atención o tendencia. De entrada y a la luz de los rasgos típicos (i)-(ii) de los propósitos y (i)-(iii) de las propuestas antes señalados, ya es sabido que toda propuesta envuelve un propósito, pero no todo propósito envuelve una propuesta.

Propósitos: tendentes a	Propuestas: tendentes a
a') Modelo (ontología) intencional BDI	a') BDI + compromisos conjuntos
b') Intencionalidad y "agencia" individual o plural (asociativa o compartida)	b') Intencionalidad y "agencia" colectiva: X e Y intentan colectivamente hacer A ssi están comprometidos conjuntamente a hacer A "como un solo hombre".
c') Compromiso personal * cancelable por decisión propia – no genera deber-derecho ni aporta razón justificativa sino un motivo explicativo ²	c') Compromiso colectivo: no solo relación intencional con el fin propuesto –i.e. Una obligación conjunta–, sino interpersonal con los demás miembros del grupo –i.e. una obligación mutua–. * no cancelable unilateralmente – genera deberes-derechos interactivos y aporta razones → dimensión normativa
d') Constitución mental + discurso monológico	d') Constitución discursivo-interactiva + discurso polilógico

² El propósito no es autojustificativo: por abrigar ahora mismo la intención o el propósito de hacer A no cuenta ahora con una nueva razón para hacer A, sino con un motivo que puede explicar su ejecución.

2. PERSPECTIVA LÓGICO-EPISTÉMICA.

En la perspectiva pragmática que acabamos de contemplar ya asoman aspectos y proyecciones que nos remiten a otra perspectiva: lógico-epistémica. El interés de esta perspectiva estriba en que nos permite ver y tratar una propuesta como la conclusión de un razonamiento o una argumentación práctica en el marco de una deliberación.

A partir de Walton (2005, 2006), cabe plantear esta consideración en los supuestos siguientes. Un agente discursivo hace seriamente una propuesta solo si:

1. Hay una cuestión práctica abierta de interés común para dos o más agentes, i.e. una cuestión que estos agentes discursivos reconocen como objeto de deliberación.
2. Hay un conjunto de consideraciones (proposiciones, actitudes proposicionales) con las que está comprometido el proponente en el sentido de que las asume como premisas y las considera efectivas y aplicables al caso en cuestión.
3. Hay un proceder inferencial del proponente que parte de dichas premisas y discurre con arreglo al esquema de un razonamiento o un argumento práctico.
4. Hay una conclusión de la inferencia práctica consistente en una propuesta dirigida a tratar o resolver el caso en cuestión.

Así pues, añadiré a los anteriores rasgos típicos de las propuestas *(i)-(iii)* este nuevo rasgo característico *(iv)*: una propuesta puede verse, tratarse, como la conclusión de un razonamiento o un argumento práctico en el marco de una deliberación.

2.1 LA IDEA DE RAZONAMIENTO/ARGUMENTO PRÁCTICO.

Es notoria la importancia del razonamiento práctico a la luz de dos momentos o fases consecutivas de un plan de acción: a) determinar qué hacer, cuál es el objetivo pretendido; b) determinar cómo hacerlo o cómo alcanzar dicho objetivo, en un proceso inferencial del tipo medios-fin.³ En ambas fases se trata de proceder de modo razonable y el paradigma discursivo en este contexto es desde el padre de todo esto,

³ Walton ha llegado a proponer este esquema básico, en un marco de racionalidad acotada, como vía de justificación teleológica de los esquemas argumentativos en general, vid. D. Walton y G. Sartor (2013), on line.

Aristóteles, el llamado “razonamiento práctico”.⁴ Un razonamiento/argumento práctico es típicamente una actividad discursiva por la que el agente da cuenta y razón de la acción o curso de acción que adopta o propone para conseguir el objetivo pretendido, dentro de las alternativas disponibles a su juicio y de acuerdo con su modo de ver la situación. Por ejemplo: “Pretendo conseguir X. Ahora bien, el medio más idóneo (eficaz, adecuado, imperativo...) para ello es hacer M. Así que debo (me dispongo o procedo a) hacer M”.

El razonamiento/argumento práctico así entendido puede prestar diversos servicios a partir de su cometido general de dar cuenta y razón de una resolución por parte de uno o más agentes involucrados en el asunto planteado. Cabe considerar, por ejemplo, el caso de una resolución ya tomada o el caso de una resolución a tomar.

1) Si se trata de una resolución ya tomada, tiene un significado retrospectivo en un doble sentido: (a) en el de explicar o reconstruir la toma de una decisión o referir el proceso que ha motivado o podría haber motivado razonablemente su puesta en práctica, como si se tratara, por ejemplo, de una “explicación intencional”; (b) en el sentido de rendir cuentas de la resolución adoptada poniendo más énfasis en las buenas razones que en los motivos, en la línea de una justificación razonable. Las dos pretensiones son perfectamente compatibles.

2) Si se trata de una resolución a tomar, cobra un significado prospectivo: ahora lo que se pretende es justificar una propuesta o inducir a una acción y, por lo regular, ambas cosas –en especial si se trata de una propuesta. Este es el caso que aquí nos interesa.

Su planteamiento ha descansado tradicionalmente en la formulación aristotélica del “silogismo práctico”. Esta tradición nos ha legado dos supuestos problemáticos: (1) un esquema instrumental simple <medios-fines>; (2) un paradigma deductivo.

En su versión canónica más simple,⁵ un razonamiento práctico se compone de: una premisa motivacional que señala el objetivo, propósito, fin (\approx deseo, intención); una premisa cognitiva que aduce los medios necesarios, suficientes o adecuados para su consecución (\approx creencia); y una conclusión, a saber: un juicio práctico o una resolución que da respuesta a la cuestión práctica planteada. Este razonamiento es cogente (o sólido) cuando: (i) las premisas son verdaderas, y (ii) el proceso de razonamiento es válido (deductiva o inductivamente) o está justificado de modo que

⁴ Para hacerse una idea de su planteamiento tradicional, vid. la entrada “Práctico, razonamiento”, en L. Vega y P. Olmos, eds. (2011).

⁵ Vid. por ejemplo R. Audi (2006).

preserva y transmite la verdad o la acreditación de las premisas a la conclusión. Si el razonamiento es cogente, no solo da un motivo sino una razón de la conclusión o juicio práctico pertinente.

Según algunos críticos contemporáneos como Searle (2005), esta concepción representa un modelo sesgado de racionalidad en la medida en que equipara la relación entre deseos, intenciones y resoluciones del razonamiento práctico a la relación entre creencias del razonamiento teórico. Pero tal equiparación no es aceptable pues, en particular, no son admisibles ni el tratamiento deductivo del razonamiento práctico, ni el recurso a una lógica deóntica estándar como si la inferencia práctica fuera un caso paralelo a la deducción clásica.

Por ejemplo, si creo que P y creo que si P entonces Q, debo creer que Q so pena de irracionalidad (incoherencia). O en términos más precisos: si asumo que P y asumo que P implica Q, entonces si soy racional (coherente) estoy obligado a asumir que Q o a renunciar a alguna de mis presunciones iniciales. Pero esta relación entre creencias o asunciones y obligaciones no se traslada al caso de los deseos e intenciones: si deseo P y creo que si P entonces Q, no por ello estoy obligado a desear Q. Conviene reparar en que, por un lado, no tiene sentido aplicar el *Modus Ponens* a deseos o intenciones en la medida en que carecen de valor de verdad. Por otro lado, este terreno de la inferencia práctica se presta a los razonamientos rebatibles (*defeasible*) o, al menos, no monótonos, de modo que a partir de un conjunto consistente de fines o de deseos primarios y un conjunto constante de creencias, cabrían razonamientos prácticos que condujeran *deductivamente* a conclusiones contradictorias. Valga, e.g., la siguiente muestra que podría considerarse típica de un razonamiento rebatible y no monótono:

1. Quiero ir a Tenerife a ver el Teide
2. Creo que el mejor medio disponible es el avión
3. Luego quiero ir en avión
4. Pero no quiero padecer una experiencia traumática
5. Y creo que volar es una experiencia traumática.
6. Luego no quiero ir en avión.

Searle insiste en que las diferencias entre creencias y deseos hacen inviable una lógica deductiva estándar del razonamiento práctico. El punto estriba en la diferencia de ajuste a la que ya he aludido al hablar de la distinción pareja entre proposiciones y

propuestas. Aunque las creencias y los deseos, como estados intencionales, tengan una misma estructura básica, digamos: 'S(p)', donde 'S' marca el modo psicológico [X cree, X quiere] y 'p' el contenido proposicional creído o el objeto querido, sus condiciones respectivas de satisfacción van en dirección opuesta. Mis creencias quedan satisfechas en la medida en que lo que creo se ajusta a la realidad. Mis deseos, en cambio, se satisfarán en la medida en que la realidad se ajuste a lo que deseo.

Las inferencias instrumentales medios-fines tampoco discurren deductivamente por regla general. Así, la referencia a unos medios suficientes para el logro del fin pretendido no determina la resolución a tomar, simplemente la permite, la habilita o la recomienda. Y la referencia a unos medios necesarios para dicho objetivo puede verse afectada tanto por casos de no monotonía, como por los consabidos problemas en torno a la obligación condicional que generan las llamadas "brechas" de determinación y de ejecución de la inferencia práctica, es decir los problemas generados por la acedia o la akrasia. Como saben, un caso de acedia es un caso de debilidad de la voluntad o, en una palabra, de inacción. Ocurre cuando hay algo que el agente estima como valioso y que puede y debe hacer, pero no emprende ninguna acción al respecto. Un caso de akrasia es a su vez el producido por una actuación intencional que el agente reconoce que contraviene lo que juzga como mejor curso de acción. «Video meliora proboque, deteriora sequor [Veo lo mejor y lo apruebo; hago lo peor]» (se lamenta Medea en las *Metamorfosis* de Ovidio 7, vv. 20-21).

Podemos resumir la peculiaridad inferencial del razonamiento práctico, por contraste con la cogencia de los argumentos o las pruebas deductivas, en unos términos parecidos a los siguientes:

1. X contrae el compromiso o tiene la obligación⁶ de hacer A
implica
 2. X tiene una razón para hacer A.
- Así como,

⁶ Conviene distinguir entre los compromisos libremente asumidos por, y solo dependientes de, el agente, y las obligaciones impuestas por hechos o marcos y convenciones socio-institucionales, como el cumplimiento de la ley o de ciertas exigencias de la interrelación o de la acción colectiva. Los primeros son contraídos y pueden ser suspendidos o rescindidos por el propio agente, los segundos no (e. g. nadie tiene el poder de comprometerme, aunque una autoridad tenga el poder de obligarme). Es una distinción que puede ir pareja a la indicada por Searle, entre *concerns*, intereses, razones internas dependientes de deseos e intenciones, y *facts* institucionales, razones externas o independientes, vid. J. Searle (2010). También cabe recordar la dualidad de "lo debido" en ciertos contextos, como el jurídico: (a) *debido* en el sentido deóntico de *obligado*, (b) *debido* en el sentido práctico e instrumental de *idóneo*, *necesario* o *preciso* para la efectividad de lo propuesto.

3. X reconoce que ha contraído el compromiso o tiene la obligación de hacer A
implica
4. X reconoce que tiene una razón para hacer A.
Que a su vez implica
5. X reconoce una motivación para hacer A.

Supongamos que X efectivamente cumple 1-5. Entonces

6. X tiene una base racional para querer hacer A, intentarlo o simplemente hacerlo.

Pero de ahí no se sigue que X efectivamente lo quiera, lo intente o lo haga.

2.2 ALGUNOS PROBLEMAS ESPECÍFICOS.

Llegados a este punto, en el que ya tenemos constancia del carácter propio e irreductible del razonamiento/argumento práctico, podemos pasar a ocuparnos de algunos de sus problemas específicos. Serán cuestiones abiertas y pendientes de solución con el fin de animarles a seguir explorando y a internarse por este terreno.

a) Un punto debatido es la índole de la conclusión. ¿Se trata de una acción, de una intención, de un juicio práctico o de una creencia normativa? Por mi parte, considero que hay diversos tipos de razonamiento práctico que se pueden distinguir precisamente por sus diversos tipos de conclusión. Hay incluso casos mixtos de juicio normativo y performativo, e. g.: la fórmula “debo condenar y condeno” –expresión de asunción de una obligación y de una acción consecuente–, con la que concluye un veredicto.

b) Hay cuestiones más complicadas y espinosas como las que plantea la construcción de una lógica de la obligación condicional. Bastará recordar el caso básico del compromiso condicional. Un problema actual de su formalización es el dilema entre el alcance restringido o el alcance amplio de las obligaciones o compromisos condicionales: de la opción por uno u otro se derivan lógicas distintas. Por ejemplo, consideremos el caso suscitado por las lecturas restringida y amplia de: “X está comprometido con Q si P”.

Lectura restringida: 1. X está comprometido con Q si P.

2. P.

3. Luego, X está comprometido con Q.

En esta lectura de 1 con alcance restringido el compromiso está subordinado a una condición, según la norma: 'si P, X está comprometido con Q [$P \rightarrow \text{Comp}(Q)$]'.

Lectura amplia:

1. X está comprometido con Q si P.
2. X está comprometido con P.
3. Luego, X está comprometido con Q.

En esta lectura de 1 con alcance amplio, el compromiso abarca el condicional en su conjunto según la norma: 'X está comprometido con: si P, entonces Q [$\text{Comp}(P \rightarrow Q)$]', de modo que su compromiso puede quedar satisfecho con el incumplimiento de P o con el cumplimiento de Q –según es bien sabido, en lógica estándar ' $(P \rightarrow Q)$ ' equivale a ' $(\neg P \vee Q)$ '.

La lectura restringida permite la aplicación del *Modus Ponens* "fáctico" (o la "separación fáctica" del consecuente), de modo que 3 se sigue de 1-2 conforme al *MP*. Pero la lectura amplia no la permite, porque en este caso no cabe separar los miembros de la condición; aquí se requiere otro tipo de *Modus Ponens*, el llamado "deóntico", dentro de un sistema normal que admita un axioma: ' $\text{Comp}(P \rightarrow Q) \rightarrow (\text{Com}(P) \rightarrow \text{Com}(Q))$ ', o una regla equivalente de cierre ' $P \rightarrow Q \therefore (\text{Com}(P) \rightarrow \text{Com}(Q))$ '.

El problema se acentúa al observar que ninguna de las opciones es plenamente satisfactoria. La versión restringida del alcance del operador puede conducir a la asunción de compromisos irracionales sobre la base de condiciones prohibidas o contraproducentes.⁷ La versión amplia puede inducir a racionalizaciones arbitrarias en caso de compromisos fallidos por debilidad de la voluntad o por akrasia.

c) Hay otras cuestiones adicionales que pueden plantearse a la luz de determinadas interpretaciones de los elementos constituyentes del razonamiento/argumento práctico. Por ejemplo, Isabela y Norman Fairclough (2012) sostienen que el fin u objetivo no consiste en algo querido o deseado por el agente sino más bien en un posible estado futuro de cosas contemplado por el agente y compatible con sus valores, intereses o imperativos internos. Esta interpretación nos remite a una semántica de mundos posibles y a una teoría modal particular, a una

⁷ O puede generar compromisos auto-constituyentes a partir de meras creencias. Por ejemplo en la línea: "Si X cree que P [y asume el *MP* o la implicación estándar], entonces X está racionalmente obligado a creer todo aquello que esté implicado por P. Ahora bien, X cree que P. Luego X está racionalmente obligado a creer que P".

deóntica que tome en consideración tanto premisas de hechos circunstanciales como premisas normativas. También parece una tarea pendiente de precisión y elaboración.⁸

3. LA TRANSICIÓN DE LA PERSPECTIVA LÓGICA A LA PERSPECTIVA DIALÉCTICA.

Este puede ser un buen momento para reparar en algunos desplazamientos significativos que nos llevan del terreno de la perspectiva lógica al de la perspectiva dialéctica.

3.1 DEL MODELO BDI A LOS MODELOS MIXTOS (BDI + COMPROMISOS).

Se trata de modelos mixtos que responden a la consideración de las propuestas como conclusiones de argumentaciones prácticas.

Por compromiso, en este contexto, se entiende la obligación contraída en, o resultante de, la interacción discursiva en un marco dialógico reglado, esto es, en un marco dialéctico. A diferencia de la ontología mental BDI, estos compromisos son entidades argumentativas expresas y registrables, bajo determinadas condiciones de asunción y retracción. Este tipo de modelos ya son relativamente habituales en el estudio de sistemas multiagentes de argumentación. Un tópico característico es la obligación de responder de una aserción en la que incurre el agente discursivo proponente cuando es interpelado por sostenerla; se trata, en otras palabras, de la carga de la prueba. En esta línea:

(i) Un proponente X está comprometido con su propuesta A y con cualquier premisa (e.g. proposición) asumida en apoyo de A –en particular, con las que resulten explicitadas en el curso de la discusión.

(ii) Si X está comprometido con una premisa P y de P se desprende Q de acuerdo con algún esquema argumentativo reconocido en ese contexto, X está en principio comprometido con Q –“en principio” significa “salvo excepción o por defecto”.

(iii) Si X está comprometido con una propuesta o con una premisa, deberá dar razón y responder de ellas si se ven cuestionadas en el curso de la deliberación.

(iv) Una propuesta puede verse cuestionada y su argumentación rebatida de varias formas, en particular: mediante cuestiones críticas dirigidas a las premisas o

⁸ Vid. I. Fairclough y N. Fairclough (2012): 42-3, en particular. Para hacerse una idea de la complejidad del asunto, puede verse A. Kratzer (1991): 643-649 en particular.

ataques al nexo inferencial, con el fin de impugnar o minar la solidez del argumento; o tratando de refutar la conclusión sea por medio de contra-argumentos dirigidos contra ella como, en especial, la derivación de consecuencias negativas; o, en fin, mediante el avance de contrapropuestas o propuestas alternativas de otro tipo de solución.⁹

3.2 DEL PATRÓN INSTRUMENTAL SIMPLE “MEDIOS-FINES” A UN PATRÓN COMPLEJO.

La referencia a las cuestiones críticas en el marco de la deliberación en torno a una propuesta alude a otro desplazamiento importante en este terreno: el que tiene lugar desde un patrón instrumental simple “medios-fines” hasta un patrón mucho más complejo. Recordemos que el patrón simple se componía de una premisa intencional referida a fines, intenciones o deseos, una premisa cognitiva referida a creencias sobre los medios apropiados y una conclusión resolutive. Ahora, además de esta estructura básica, el patrón complejo incluye, por ejemplo, la consideración de valores y la confrontación y ponderación de alternativas. Consideremos este caso tomado de la prensa: el 16 de marzo de 2013, *El País* informaba de que Facebook había retirado el 14 de marzo las viñetas de una Guía en árabe que ilustraban cómo lapidar a una persona bajo el título: *Pasos para ejecutar la ley de Dios y lapidar al adúltero o adúltera, para quien sea ignorante y no sepa cómo aplicarlos*. Estaba alojada en la red desde el 20 de febrero y venía suscitando protestas por apología de la pena de muerte y de la violencia, especialmente contra la mujer –la figura objeto de lapidación en las viñetas era femenina. La razón alegada por Facebook para retirar esta Guía fue que infringía sus normas de propiedad intelectual ya que provenía de un reportaje sobre las ejecuciones en Irán publicado en 2010 por el diario canadiense *The National Post*. Todo está bien mientras no se tengan en cuenta los valores en juego y las alternativas, y en consecuencia el hecho de que para Facebook un copyright vale o pesa más que la pena de muerte o la violencia machista.

Partiendo de una complejización como la apuntada por Fairclough & Fairclough (2012), a la hora de construir, examinar o evaluar un argumento práctico, podemos encuadrar el esquema medios-fines en el contexto de las consideraciones siguientes:

(i) Valores, intereses e imperativos internos como background de razones y motivos que subyacen en los fines u objetivos (e. g. como razones que obran a favor o en contra de determinados fines; como meta fines o directrices, etc.) También pueden considerarse fuentes de normatividad para el discernimiento entre fines

⁹ En el ya citado Walton (2006), puede verse una regulación de las condiciones previas, definitorias y subsiguientes que gobiernan el tratamiento de las propuestas y compromisos en este contexto.

(aceptables/inaceptables) y su ordenación si fuera el caso. Por otro lado, su poder motivador puede evidenciar la “natural” dimensión emotiva del razonamiento / argumento práctico cotidiano.

(ii) Marcos de acción que incluyen condiciones, hechos y circunstancias sociales e institucionales reconocidas como pertinentes y co-determinantes por el propio agente, es decir: la situación vista por el proponente como marco de su propuesta. Cabe incluir imperativos externos –no motivadores–, e.g. del tipo “imperativo legal”.

(iii) Confrontación y ponderación de las posibilidades de acción por parte de los agentes involucrados con miras a estimar la viabilidad, oportunidad e idoneidad de la propuesta considerada. Examen de cuestiones críticas y evaluación de las consecuencias previsibles de su adopción.

(iv) Consideración y revisión de alternativas: filtro de conversión de posibilidades en opciones. Confrontación y ponderación de propuestas y contra-propuestas concurrentes, si fuera el caso.

(v) Deliberación resolutive en orden a adoptar una determinada propuesta:

- bien de carácter práctico no instrumental o no concluyente, cuando lo que se propone es justamente una revisión o reconsideración del caso;

- bien de carácter práctico instrumental consistente en la adopción de un plan de acción medios-fines acorde con el curso de la argumentación.

Con arreglo a esta composición, un razonamiento/argumento práctico contiene no solo ingredientes instrumentales, sino normativos, de modo que su evaluación envuelve tanto aspectos y cuestiones de efectividad en la línea medios-fines, como aspectos y cuestiones de aceptabilidad y legitimidad, que se refieren a los fines u objetivos contemplados así como a los medios en juego. Por lo demás, puede abrirse a la discusión de alternativas en el curso de la deliberación.

En todo caso, se trata de un tipo de argumentación plausible y, por lo tanto, presuntiva, amén de rebatible. Visto en la perspectiva dialéctica, tiene interés reparar en que este esquema argumentativo está sujeto a examen y evaluación por el procedimiento de las llamadas “cuestiones críticas”. Desplegado en un diálogo deliberativo da una razón para aceptar tentativamente una conclusión referida a un curso de acción, es decir: para su aceptabilidad sujeta a excepciones o

contra-argumentos que pueden ser avanzados por la otra parte al irse conociendo nuevas circunstancias. De este modo, la conclusión es en principio admisible a la luz de las razones y consideraciones que sostienen la acción propuesta. Sin embargo, el argumento queda pendiente de su capacidad de respuesta a ciertas cuestiones críticas. Por ejemplo:

CC 1. Qué otros fines deberían haberse considerado por su posibilidad de entrar en conflicto con el fin propuesto.

CC 2. Qué medios o acciones alternativas a la adoptada debería haberse considerado para conseguir ese objetivo.

CC 3. Cuál de las acciones posibles, incluida la adoptada, es la más eficiente.

CC 4. Qué razones hay para considerar que la acción-medio adoptada es viable y me resulta accesible.

CC 5. Qué consecuencias de la acción adoptada deberían considerarse.¹⁰

Cabe preguntarse por el cometido que desempeñan estas cuestiones críticas Pueden ser: (i) indicadores heurísticos de las fortalezas o debilidades del argumento; (ii) condiciones determinantes (¿suficientes? / ¿necesarias?) de su aceptabilidad; (iii) objeciones de un oponente. Según (i)-(ii) tendrían un papel más bien metadiscursivo; según (iii), un papel discursivo que afectaría al desarrollo de la conversación, e.g. mediante la redistribución de las cargas de la prueba.¹¹ El estatuto y función de las cuestiones críticas es otro punto abierto a posibles discusiones y contribuciones por parte de los interesados en la teoría de la argumentación.

Pero la consideración de los valores y del contexto de la deliberación en torno a ellos y a la relación medios-fines introduce otro tipo de problemas bastante más interesantes y difíciles. Pueden recordar la confrontación entre principios que da lugar a lo que los juristas llaman “casos difíciles”, por contraste con los casos rutinarios o de aplicación de reglas, o la que se deriva de posturas ideológicas parejamente legítimas.

Pongámonos por ejemplo ante la situación planteada por Amartya Sen (2009).¹² Tres niños aspiran a recibir un determinado regalo, una flauta. Uno alega que es a él a quien se le debe regalar la flauta porque es pobre y no tiene nada con que jugar. Otro la reclama porque ha sido justamente él quien ha hecho la flauta. Y el

¹⁰ Esta cuestión puede remitir a otro esquema argumentativo, el de la argumentación por las consecuencias positivas o negativas de la propuesta en cuestión. Vid. D. Walton (2006):177-239, pp. 191-2 en particular.

¹¹ Cf. D. Walton (2007).

¹² Vid. Sen (2009): 12-15. Un tratamiento lúcido y comprensivo de la argumentación jurídica en ambos casos, los difíciles y los generados por alternativas legítimas, puede verse en el informe de Moreno (2012).

tercero aduce que la flauta le corresponde porque es el único que sabe tocarla. ¿Cómo decidir entre las tres pretensiones así argumentadas? No hay un criterio universalmente aceptado, de modo que la decisión dependerá del sistema de valores asumido y de la idea de equidad y de justicia que se tenga. Según Walton, esto nos remitiría a nuevas cuestiones críticas del tenor de “¿La acción o decisión a tomar lesionará o contravendrá algún valor en juego?”. Ahora bien, los casos de este tipo son a mi juicio aún más complicados. Pues no solo pueden ocurrir entre alternativas en sí mismas legítimas, sino que además pueden convocar dimensiones o consideraciones ideológicas dispares. Y así envuelven, sin ir más lejos, confrontaciones y ponderaciones que pueden remitir no solo o no tanto a la reflexión y la prudencia individual, como a una discusión o una deliberación conjunta, según sea el caso. Ahora bien, sea como fuere, habrá que confiar el desenlace al curso del debate personal o colectivo, pues en estos trances de ponderación no hay una métrica universal ni una balanza de balanzas que nos ampare.

Otro aspecto de la argumentación práctica de propuestas digno de atención, en esta perspectiva dialéctica, es la posibilidad de envolver un razonamiento presuntivo. En esta línea cabe estimar que una propuesta es inicialmente aceptable si es viable en la situación considerada y cuenta con una presunción en su favor. La idea de presunción nos remite a un terreno del campo de la argumentación que viene cobrando actualmente creciente interés atención, pero aquí bastará un breve apunte.

Partamos de una noción genérica de presunción como la siguiente: lo que se supone, concede o admite en ausencia de buenas razones para no hacerlo así. Esta idea tiene una bien conocida raigambre jurídica, ámbito en el que guarda una estrecha relación con la carga de la prueba. Una muestra podría ser la versión más bien conservadora avanzada por R. Whately (1828, *Elements of Rhetoric*) como sigue: «De acuerdo con el uso más correcto del término, una “presunción” en favor de una suposición cualquiera quiere decir, no un predominio de la probabilidad en su favor (como a veces se ha pensado erróneamente), sino una *ocupación previa* del terreno de discusión de modo que implica que la suposición debe mantenerse en pie hasta que se aduzca una razón suficiente en contra; en pocas palabras, que la *carga de la prueba* recae sobre el que la discuta» (P. I, ch. III, § 2).¹³

Una formulación aún más pendiente del contexto dialéctico sería la siguiente: una propuesta tiene un estatuto de presunción en un determinado momento de la discusión si en ese momento quien se niegue a admitirla está obligado a presentar un

¹³ Texto recogido en L. Vega Refión (2013), P. II, Sec. 2, Texto 7: 325.

argumento contra ella. Según esto:

- a) Se trata de una atribución relacional (propuesta-momento-debate en curso-ausencia de contrapruebas efectivas), no de un atributo monádico: hace referencia a un momento de un proceso de debate y a la ausencia ocasional de contrapruebas; tiene por tanto un carácter provisional, plausible y rebatible.
- b) Tiene una franca constitución dialéctica.
- c) Sirve como guía de acción salvo que –o mientras no– haya contraindicaciones expresas.

Por último, no estará de más recordar que, en determinados casos, bien pueden concurrir diversas propuestas inicialmente aceptables en la medida en que cuenten con presunciones a su favor. Esta concurrencia es una de las circunstancias que demandan el marco de la deliberación para la ponderación de las propuestas.

En suma y conclusión, según todos los visos y rizando el rizo, creo que este modo de plantear la argumentación de una innovación resulta él mismo innovador dentro del ámbito del llamado “razonamiento práctico” y en las perspectivas consideradas de la teoría de la argumentación –lingüística-pragmática, lógica-epistémica y dialéctica. Resta por considerar otras perspectivas usuales como la retórica y la socio-institucional: queden como mera referencia a otras tareas y desafíos pendientes.

REFERENCIAS

- Aliseda, A. (2001). "Sobre la lógica de las expectativas", *Estudios filosóficos*, LX/173: 81-90.
- Audi, R. (2006), *Practical reasoning and ethical decision*. London/New York: Routledge.
- Fairclough, I. and Fairclough, N. (2012), *Political Discourse Analysis*. London/New York: Routledge.
- & - (2012). "Values as premises in practical arguments". En F. van Eemeren, F., B. Garssen, eds. *Exploring argumentative contexts*, Amsterdam: John Benjamins, 23-41.
- Kratzer, A. (1991). "Modality", en A. von Stechow y D. Wunderlich, eds. *Semantik. Semantics: An International Handbook of Contemporary Research*. Berlin/New York; de Gruyter: 640-656.
- Moreno, R. (2012). "Argumentación jurídica, por qué y para qué". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XLVI/133: 165-192.
- Searle, J. (2000), *Actos de habla*. Madrid: Cátedra.
- (2005). "Desire, deliberation and action". En D. Vanderveken, ed., *Logic, thought and action*. Dordrecht: Springer: 49-78. .
- (2010). *Making the social World*. Oxford: Oxford University Press.
- A. Sen (2009), *The Idea of Justice*, London: Allen Lane, pp. 12-15.
- Vega, L. (2013). *La fauna de las falacias*. Madrid: Trotta.
- Vega, L. y Olmos, P. eds. (2011). *Compendio de Lógica, Argumentación y Retórica*, Madrid: Trotta, 2012².
- Walton. D. (2005), "Practical reasoning and proposing: Tools for e-Democracy". En M-F. Morens & P. Spyns, eds. *Legal knowledge and information systems*. Amsterdam: IOS Press, 2005: 113-114.
- (2006). "How to make and defend a proposal in a deliberative dialogue", *Artificial Intelligence and Law*, 14: 177-239.
- (2007), "Evaluating practical reasoning", *Synthese*, 157: 197-240.
- Walton, D. and Sartor. G. (2013). "Teleological justification of argumentation schemes", *Argumentation*, SpringerLink - Journals, on line first.

AGRADECIMIENTOS: Este trabajo se ha realizado dentro del proyecto I+D+I titulado "La argumentación en la esfera pública: el paradigma de la deliberación (PADEL)", REF.: FFI2011-23125.

L. VEGA: Ha sido catedrático de Filosofía de IN de Enseñanza Media y prof. interino de Universidad en La Laguna, 1969-1978; doctor en Filosofía, UCM, 1974; profesor adjunto y titular de Lógica en la UNED, 1979-1997; catedrático del área de Lógica y Filosofía de la Ciencia en la UNED, desde 1997. Profesor invitado en diversas universidades españolas y extranjeras –como Cambridge, UK; UAM y Xalapa, México; Nacional de Colombia, en Bogotá; Nacional de Córdoba, Argentina. En la última década viene dirigiendo sucesivos proyectos de investigación sobre teoría e historia de la argumentación, financiados por el MEC y el MICINN. Es autor de los libros *La trama de la demostración* (1990), *Artes de la razón* (1999), *Si de argumentar se trata* (2003), *La fauna de las falacias* (2013) y coeditor, con Paula Olmos del *Compendio de Lógica, Argumentación y Retórica* (2011, 2012).